



**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS
PARA EL INGRESO DE FRUTOS FRESCOS
DE MELÓN (*Cucumis melo*), PARA
CONSUMO, PROCEDENTES DE LOS
DEPARTAMENTOS DE COLOMBIA QUE SE
INDICAN, Y APRUEBA PLAN DE TRABAJO.**

EXENTA

SANTIAGO, 06 OCT 2008

5390

Nº _____/- VISTOS : Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 3.801 de 1998, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones, el Plan de Trabajo para la Exportación de frutos de melón (*Cucumis melo*), de Colombia a Chile, desde los Departamentos que se indica, mediante la aplicación de un sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo.

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer los requisitos de internación de productos vegetales.
2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgos de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para frutos frescos de melón (*Cucumis melo*), provenientes de los siguientes Departamentos de Colombia: Atlántico, Bolívar, Sucre, Magdalena, César, Córdoba, Santander, Tolima, Valle y Huila.

Que se ha acordado y suscrito entre el Servicio Agrícola y Ganadero y el Instituto Colombiano Agropecuario el "Plan de Trabajo para la Exportación de frutos de melón (*Cucumis melo*), desde Colombia a Chile, desde los Departamentos que se indica, mediante la aplicación de un sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo".

RESUELVO

1. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*) para consumo, provenientes de los siguientes Departamentos de Colombia: Atlántico, Bolívar, Sucre, Magdalena, César, Córdoba, Santander, Tolima, Valle y Huila.
 - 1.1. El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, el cual deberá incluir la siguiente declaración adicional:

"El envío de frutos de melón está libre de *Anastrepha grandis* y *Diaphania hyalinata*, según el Plan de Trabajo suscrito por SAG - Chile e ICA - Colombia".

Además, en este documento se deberá señalar el número del precinto o sello.
 - 1.2. Adicionalmente, los envíos deberán cumplir con :
 - 1.2.1. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvase. En los envases se deberá indicar la siguiente información: nombre de la especie, empacadora autorizada (nombre o código establecido en registro de ICA), productor (nombre o código establecido en registro de ICA) y departamento de origen, cumpliendo con las características especificadas en el "Plan de trabajo



para la exportación de frutos de melón (*Cucumis melo*), desde Colombia a Chile”.

- 1.2.2. Los envíos deben proceder de los lugares de producción y/o emparadoras registradas por ICA, y autorizados por un año mediante Resolución emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 1.2.3. La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza; debiendo además ajustarse a los requisitos establecidos en la Resolución N° 133 de 2005 que “Establece Regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera”.
- 1.2.4. Los medios de transporte serán de uso exclusivo para transportar envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso (inspeccionado y aprobado), los cuales deberán venir sellados por la autoridad fitosanitaria competente:
 - 1.2.4.1. En caso de transporte terrestre, el envío deberá venir en camión frigorífico o en contenedores con sello oficial, lo cual permita asegurar la condición fitosanitaria del embarque y la no contaminación.
 - 1.2.4.2. En caso de transporte marítimo, los contenedores deberán venir con sello oficial. Cada contenedor deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético.
 - 1.2.4.3. En caso de transporte aéreo, el envío deberá venir cubierto por malla tipo mosquitera y debidamente empacado, con sello o precinto en cada pallet; o en contenedores debidamente sellados.
2. Apruébase el “Plan de Trabajo para la Exportación de frutos de melón (*Cucumis melo*), desde Colombia a Chile, desde los Departamentos que se indica, mediante la aplicación de un sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo”, acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países.
3. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

Anótese, comuníquese y publíquese,



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL


JCC/SF/TGP
DISTRIBUCIÓN
Director Nacional
Directores (as) Regionales SAG
División Jurídica
División Protección Agrícola
Unidad de Asuntos Públicos Corporativos
Unidad Normativa
Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
Oficina de Partes
Archivo